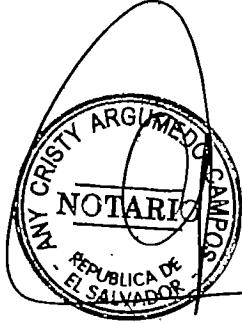


PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y SEIS



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29349066

NÚMERO DIECINUEVE. LIBRO NOVENTA Y OCHO. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador

Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco.-

Ante mí, ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, Notario, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador

Centro, departamento de San Salvador, comparece el Ingeniero RODRIGO DE JESÚS SOLÓRZANO ARÉVALO; de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero cero ocho seis tres ocho nueve - ocho; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil ciento treinta y cinco - cero cero uno - uno, que se llamará "EL BANCO", personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) La Escritura Pública de Modificación al Pacto Social del Banco el cual reúne en un solo texto todas las cláusulas que actualmente rigen el Pacto Social de la Institución, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del licenciado FRANCISCO ADOLFO MARIN, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; bajo el número CIENTO SIETE del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modificó sus Cláusulas: DÉCIMA SÉPTIMA. INVERSIONES PERMITIDAS y TRIGÉSIMA CUARTA. CONVOCATORIA, QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA, y especialmente consta: Que es una sociedad de naturaleza anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA, o de su abreviatura "S.A."; y como nombre comercial usará "BANCO HIPOTECARIO" o "BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR"; que su domicilio es el de esta ciudad; que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad social se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente; que la Administración del Banco está a cargo

de una Junta Directiva, cuyos miembros duran en el ejercicio de sus funciones por un período de dos años,

pudiendo ser reelectos y quienes además continuarán fungiendo como Directores en caso que por cualquier

circunstancia no se hayan electo a sus sustitutos y éstos no hayan tomado posesión de sus cargos, y que la

representación legal, judicial y extrajudicial del mismo corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva;

b) Certificación expedida el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, por el Secretario de la Junta General

Ordinaria de Accionistas del Banco, Licenciado Salvador Viale Salazar, correspondiente al Acta Número

NONAGÉSIMA OCTAVA, de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antiguo

Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de septiembre del año

dos mil veintitrés, en cuyo Punto II de su agenda denominado, **REESTRUCTURACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA**, se

tomó el acuerdo de aprobar la propuesta de la elección y nombramiento de los nuevos miembros de la Junta

Directiva del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., para el periodo de **DOS AÑOS**, el cual surtirá sus efectos a

partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, fecha en la cual los Directores nombrados tomarán

posesión de sus cargos, por lo tanto consta en la misma, la elección del Ingeniero **RODRIGO DE JESUS**

SOLORZANO AREVALO, como Director Presidente de la Junta Directiva, para un periodo vigente de **DOS AÑOS**,

nombramiento que vence el día once de septiembre de dos mil veinticinco; Credencial que se encuentra

debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número **SETENTA Y SEIS** del Libro **CUATRO MIL**

OCHOCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés; c)

Las certificaciones del acta de los acuerdos adoptados en la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria

de Accionistas, celebrada en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La

Libertad, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, extendidas en

esta ciudad, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, por la licenciada Karen Elizabeth González de

Girón, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, en las cuales se

transcriben los puntos de agenda ordinaria y extraordinaria, siendo los acuerdos de la agenda extraordinaria los

siguientes: **"PUNTO I. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL"** Se hizo del conocimiento de la Junta General

PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y SIETE



DE H.

DOS COLONES

Nº 29349067

de Accionistas la propuesta por parte de la Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., de

aumentar el capital social: considerando el artículo treinta y siete de la Ley de Bancos y artículo ciento setenta y tres del Código de Comercio, donde se menciona: "los Bancos pueden aumentar el capital social en cualquier tiempo..." y "la sociedad podrá acordar el aumento del capital social. El aumento podrá hacerse mediante la emisión de nuevas acciones o bien por la elevación del valor de las ya emitidas", respectivamente. De acuerdo a lo anterior, se propuso realizar un aumento de capital social por medio de capitalización de utilidades a través del incremento del valor nominal de las acciones comunes de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00) a doce dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.00) cada una, manteniendo la participación accionaria y conformándolo de la siguiente manera: Reservas voluntarias de capital: Nueve millones treinta y cinco mil quinientos ochenta y tres dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 9,035,583.10), y utilidades disponibles al cierre del ejercicio dos mil veinticuatro después de pago de dividendos y del aumento de utilidades de ejercicios anteriores de catorce millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta dólares con noventa centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$14,948,880.90), haciendo un total de capitalización de veintitrés millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$23,984,464.00). Se mantiene el mismo número de acciones comunes en proporción a la participación accionaria de cada accionista, evitando el efecto de dilución que se crearía si se aumentara por medio de emisión de nuevas acciones. El incremento en el valor de la acción muestra el avance financiero del Banco, aproximándolo a su valor en libros y mejorando su imagen. Se presentaron las ventajas para los accionistas en el siguiente sentido: Todos los accionistas comunes participan en el aumento de capital social de acuerdo con el derecho preferente que les confiere la Ley, mantienen el porcentaje de su participación accionaria en el Capital Social del Banco; mantienen su participación en el Patrimonio, pudiendo incrementarla al suscribir más acciones, y mantienen el porcentaje de su participación en los resultados del Banco. Se presentaron las ventajas para el Banco, indicando: Que se fortalecerá el patrimonio del Banco, permitiéndole orientar sus recursos al crecimiento en activos de riesgo que

1 contribuye a la generación de utilidades para los accionistas. La Junta Directiva propuso a esta Junta General de

2 Accionistas: someter a consideración el aumento de capital social por medio capitalización de utilidades a través
3 del incremento del valor nominal de las acciones comunes de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$
4 10.00) a doce dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.00) cada una, tomando un valor de nueve
5 millones treinta y cinco mil quinientos ochenta y tres dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos
6 de América (US\$9,035,583.10) de reservas voluntarlas de capital y el valor de catorce millones novecientos
7 cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta dólares con noventa centavos de dólar de los Estados Unidos de
8 América (US\$14,948,880.90) correspondiente a utilidades disponibles al cierre del ejercicio dos mil veinticuatro
9 después de pago de dividendos y del aumento de utilidades de ejercicios anteriores, manteniéndose la
10 participación accionaria y el número de acciones emitidas, con esto, el nuevo Capital Social del Banco ascenderá
11 a ciento cuarenta y cinco millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y seis dólares de los Estados
12 Unidos de América (US\$ 145,387,686.00). El Presidente sometió a consideración del pleno el aumento del Capital
13 Social, en los términos expresados. La Junta General de Accionistas ACORDÓ POR MAYORIA DE ACCIONES
14 PRESENTES Y REPRESENTADAS: Aprobar el aumento del capital social, en los términos que han sido presentados.

15 "PUNTO II. MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL. Se encuentra el acuerdo siguiente: " Se
16 procedió a desarrollar el Punto II de la Agenda con relación a los puntos extraordinarios, tomando en cuenta lo
17 anterior, la redacción de la Cláusula Quinta "Capital Social" del Pacto Social quedará consignada de la siguiente
18 manera: "QUINTA: CAPITAL. El Banco girará con un Capital Social de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES
19 TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
20 AMÉRICA por un total de DOCE MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE acciones,
21 divididas y representadas de la siguiente manera ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL
22 DOSCIENTOS TREINTA Y DOS acciones comunes y nominativas de una serie única, de un valor nominal de DOCE
23 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, una serie de acciones preferidas y nominativas
24 compuestas por doscientas cuarenta y seis mil ochocientas diecisiete acciones, de un valor nominal de SEIS



DOS COLONES

M. DE H.

Nº 29349068

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, totalmente suscritas y pagadas, en la forma

expresadas en los registros que al efecto lleva el Banco." El resto de cláusulas del pacto social se mantienen sin modificación alguna. El Presidente sometió a consideración del pleno la propuesta de Junta Directiva. La Junta General de Accionistas ACORDÓ POR MAYORIA DE ACCIONES PRESENTES Y REPRESENTADAS: Aprobar la modificación al Pacto Social, en los términos que han sido presentados. " PUNTO III.

NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL PARA ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS. Se hizo del conocimiento de la Junta General de Accionistas, la propuesta de la designación de

Ejecutores Especiales para modificar el Pacto Social en los términos presentados y explicados en el punto

anterior, siendo los funcionarios propuestos: El Ingeniero **Rodrigo de Jesús Solórzano Arévalo**, en su calidad de

Director Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva del Banco, y la Licenciada **Karen Elizabeth**

González de Girón, en su calidad de Secretaria de Junta Directiva del Banco, para que conjunta o separadamente

comarezcan como Ejecutores Especiales del acuerdo y puedan otorgar la Escritura Pública de modificación al

Pacto Social del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., reuniendo sus estatutos en un solo texto; así como se

autorizó para que realicen cambios derivados de observaciones de forma solicitados por la Superintendencia del

Sistema Financiero o el Registro de Comercio para su aprobación e inscripción. El Presidente sometió a

consideración del pleno dicha propuesta. La Junta General de Accionistas ACORDÓ POR MAYORIA DE ACCIONES

PRESENTES Y REPRESENTADAS: Aprobar el nombramiento de Ejecutores Especiales, en los términos que han sido

presentados. " Por lo que con base en los documentos relacionados, el suscrito Notario da fe de ser

legítima y suficiente las facultades del Ingeniero **RODRIGO DE JESÚS SOLÓRZANO ARÉVALO**, en su calidad de

Ejecutor Especial de los acuerdos adoptados para otorgar el siguiente acto, quien es de generales al inicio

relacionadas, DECLARA: Que, como consecuencia de los acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria

de Accionistas ya relacionada, reforma el Pacto Social del Banco para consignar la Cláusula QUINTA: CAPITAL,

cuyas modificaciones fueron aprobadas en los términos que se relacionan y que constan en el Acta de Junta

General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en el Punto II de la agenda de carácter extraordinario y la

incorpora a las que están y quedarán vigentes, reuniéndolas en un solo texto que será el **ÚNICO** que regirá en

1 adelante las actividades del Banco, así: "PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.

2 La Sociedad es de naturaleza anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación
3 de "**BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR**", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA o de su abreviatura**
4 **"S.A."**; y como nombre comercial usará "**BANCO HIPOTECARIO**" o "**BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR**".
5

6 **SEGUNDA: DOMICILIO, AGENCIAS, FILIALES, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS DE CORRESPONSALIAS.** El domicilio del

7 Banco es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pero podrá abrir y operar agencias en
8 cualquier otro lugar de la República y realizar en otros países operaciones financieras a través de oficinas y de
9 entidades bancarias subsidiarias, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, pudiendo
10 además constituir filiales. **TERCERA. FINALIDAD.** La finalidad del Banco será actuar como intermediario en el

11 sistema financiero, a través de actuaciones habituales en el mercado financiero, haciendo llamamientos al público

12 para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores y/o cualquier otra operación

13 pasiva de crédito, quedando obligado directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios para su

14 colocación en el público en operaciones activas de créditos. Para cumplir toda esta finalidad, el Banco podrá

15 efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional o extranjera, las que se señalan con finalidad

16 enumerativa y no limitativa: a) Recibir depósitos a la vista, retirables por medio de cheques u otros medios; b)

17 Recibir depósitos a plazo; c) Recibir depósitos de ahorros; ch) Captar fondos mediante la emisión de títulos de

18 capitalización de ahorros; d) Captar fondos mediante la emisión y colocación de cédulas hipotecarias; e) Captar

19 fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables; f) Captar fondos mediante la emisión de

20 certificados de depósito, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de

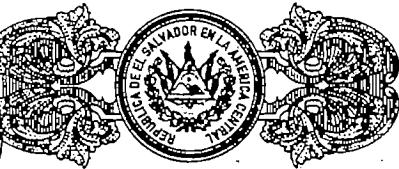
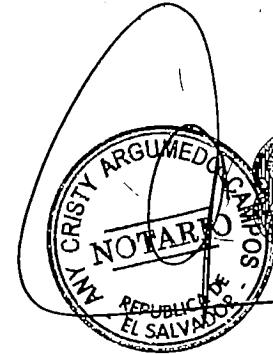
21 recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el finandiamiento de la vivienda, destinada a familias de

22 bajos y medianos ingresos; g) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra el Banco que provengan de

23 operaciones de comercio, de bienes, o servicios; h) Descontar letras de cambio, libranzas, pagares y otros

24 documentos que representen obligaciones de pago; i) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa

M. DE H.



DOS COLONES

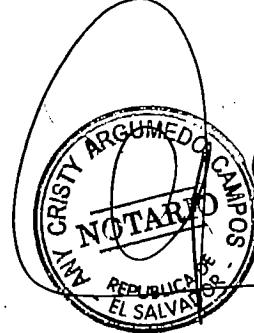
Nº 29349069

y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores, y otros instrumentos representativos de

1 obligaciones de sociedades, excepto acciones de estas cuando no fueren de las permitidas por el artículo ciento
 2 noventa de la Ley de Bancos; así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados
 3 por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de
 4 hipotecas; j) Aceptar el cargo de fiduciario y administrar los fideicomisos que se aprueben en la instancia
 5 respectiva, así como emitir certificados de participación en fideicomisos, con la previa autorización de la
 6 Superintendencia del Sistema Financiero; k) Contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de
 7 Reserva de El Salvador, Bancos e Instituciones financieras en general del país, o del extranjero; l) Mantener activos
 8 y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisa; m) Aceptar, negociar y
 9 confirmar cartas de créditos y créditos documentarios, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; n) Asumir
 10 obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías,
 11 asegurando a favor de terceros el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de sus clientes; o)
 12 Efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir tarjetas de crédito; p) Emitir letras, cobranzas,
 13 órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsales; q) Recibir valores y efectos para su custodia
 14 y prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y valores; r) Servir de
 15 agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la colocación de
 16 recursos en el país; s) Conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos en las actividades con la
 17 agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y
 18 servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; t) Conceder créditos hipotecarios para la
 19 adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones o cualquier otro destino de carácter habitacional;
 20 u) Transferir a cualquier título, créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas
 21 operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse, será nulo y de ningún valor,
 22 v) realizar operaciones de factoraje con recurso y sin recurso; y w) Otras operaciones activas y pasivas de crédito,
 23 inversiones financieras con garantía soberana y otros servicios bancarios asociados a inclusión financiera,

asesoría financiera, sistemas de pagos y cualquier otro que apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador.

El Banco no podrá emitir bonos de fundador ni acciones para remunerar servicios, y en general realizar operaciones o servicios prohibidos por las leyes. El Banco prestará las operaciones y los servicios antes mencionados, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de dichos servicios y procuren la adecuada atención de los usuarios. La finalidad social del Banco y las actividades antes enunciadas se harán con base al desarrollo del sistema financiero y en apoyo al crecimiento económico del país, considerando la creación de líneas de crédito específicas para cubrir emergencias y/o necesidades concretas de entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y municipalidades, a quienes podrá también financiar directamente. Lo anterior también conlleva un valor agregado mediante soporte técnico y creación de servicios y productos financieros especializados y adecuados para los proyectos de desarrollo económico y social, que se establezcan por el Estado y que sean parte del plan de Gobierno del País. CUARTA: PLAZO. El plazo de la Sociedad será indeterminado, a contar del quince de octubre de mil novecientos treinta y seis. QUINTA: CAPITAL. El Banco girará con un Capital Social de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por un total de DOCE MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE acciones, divididas y representadas de la siguiente manera ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS acciones comunes y nominativas de una serie única, de un valor nominal de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, una serie de acciones preferidas y nominativas compuestas por doscientas cuarenta y seis mil ochocientas diecisiete acciones, de un valor nominal de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, totalmente suscritas y pagadas, en la forma expresadas en los registros que al efecto lleva el Banco. SEXTA: AUMENTO DE CAPITAL Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ACCIONES. DISMINUCIÓN DE CAPITAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, el acuerdo para aumentar capital se tomará en Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada al efecto, determinándose la serie de acciones que serán objeto del aumento. Cuando se aumentare



DOS COLONES

M. DE H.

Nº 29349070

el capital del Banco por nuevas aportaciones, los accionistas no estarán obligados a suscribir las acciones que

representen el aumento acordado; para la serie de acciones ordinarias, si el aumento de capital se realizare haciendo uso de otros recursos o de reservas, transformándolos en acciones para ser repartidas entre los accionistas en proporción a las acciones de las que son titulares, los accionistas estarán obligados a recibir los certificados de tales acciones aun cuando no hubieren concurrido con su voto para el acuerdo. Si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las utilidades se aplicará lo que disponga la ley. En el caso que el aumento se efectúe por compensación de obligaciones en contra del Banco se requerirá autorización previa de la Superintendencia del Sistema Financiero. En todo caso, el capital social podrá aumentarse en cualquier tiempo y los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, con las limitaciones que la ley establece, así como a ejercer el derecho de retiro del socio que confiere el Código de Comercio, derecho que únicamente podrán ejercerlo durante la celebración de la correspondiente Junta General Extraordinaria o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del respectivo acuerdo. Para ambas series de acciones suscritas por los accionistas, éstas deberán estar totalmente pagadas en el plazo que fije la respectiva Junta General de Accionistas o la Superintendencia del Sistema Financiero, plazo que no puede exceder de un año contado a partir de la fecha en que el Testimonio de la Escritura de Aumento de Capital haya sido inscrita en el Registro de Comercio; sin perjuicio de que quedan obligados a entregar antes los aportes correspondientes en dinero efectivo en cualquier tiempo en que sea necesario subsanar cualquier deficiencia de capital en que incurra el Banco, ya sea en virtud de llamamiento que haga la Junta Directiva o bien por requerimiento de la citada Superintendencia y de lo establecido para el caso de Acciones de Tesorería. La disminución del capital social únicamente podrá acordarse con la autorización previa de la mencionada Superintendencia y en ningún caso se autorizará que el capital quede reducido bajo el mínimo legal o que se menoscabe la solvencia del Banco, o en contravención a las disposiciones pertinentes establecidas en la Ley de Bancos. Si la referida Superintendencia autorizare la reducción del Capital Social se procederá de conformidad a las reglas legales aplicables. SEPTIMA: DE LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones serán siempre

nominativas, no obstante estar totalmente pagadas. Las acciones podrán ser emitidas en series diferentes para

1 identificar acciones ordinarias y acciones preferidas de voto limitado. Las acciones ordinarias representarán

2 hasta el noventa y cinco por ciento del capital social, y las acciones preferidas de voto limitado hasta el cinco por

3 ciento del capital social. Dentro de cada categoría de acciones, todas gozaran de iguales derechos. A) Cuando se

4 emitan acciones ordinarias, estas se regularán bajo el Régimen de las acciones nominativas comunes, conferirán

5 a sus titulares iguales derechos y obligaciones y los accionistas solo responderán del valor nominal de las mismas,

6 siendo entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. B) Cuando se emitan

7 acciones preferidas de voto limitado, estas tendrán las siguientes características y estarán reguladas bajo las

8 condiciones detalladas: a) Se establece el goce de un dividendo del seis por ciento anual sobre su valor nominal,

9 y que deberá pagarse por tanto con anterioridad a todo reparto a las acciones ordinarias, cuando haya utilidades.

10 Si en un ejercicio social no hay reparto de dividendos o estos son inferiores a lo asignado a la acción preferida,

11 éste, o la diferencia serán acumulativos, cubriendose en los años subsiguientes con la prelación indicada. Si

12 hubiere utilidades restantes y cualquiera que sea su cuantía, corresponderán exclusivamente a las acciones

13 comunes, b) solo gozan de voto en las Juntas Generales Extraordinarias; c) al momento de liquidarse la sociedad,

14 las acciones preferidas de voto limitado, se reembolsarán antes que las ordinarias; d) los tenedores de acciones

15 preferidas de voto limitado, tienen los derechos que el Código de Comercio confiere a las minorías para oponerse

16 a las decisiones de las Juntas generales en aquello que les afecte y para revisar el balance y los libros de la

17 sociedad; e) tendrán derecho a suscribir proporcionalmente nuevas acciones preferidas de voto limitado, cuando

18 se decrete la emisión de éstas por parte de la sociedad; f) tendrán derecho a traspasar y gravar las acciones

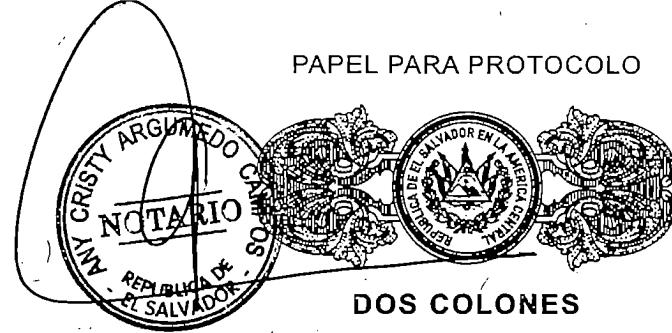
19 preferidas; g) cuando dejaren de repartirse por más de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, los

20 dividendos preferentes a las acciones preferidas de voto limitado, éstas adquirirán el derecho al voto en las

21 juntas generales ordinarias, así como los demás derechos de los accionistas comunes y los conservarán hasta

22 que desaparezca el adeudo referido. OCTAVA: REQUISITOS DE LOS TÍTULOS. A los accionistas se les podrán

23 extender títulos o certificados de acciones, litografiados o impresos, los cuales deberán contener: a) La



M. DE H.

Nº 29349071

denominación, domicilio y plazo del Banco; b) La fecha de la escritura pública, el nombre del Notario que la

1 autorizó y los datos de inscripción del presente instrumento en el Registro de Comercio, aunque éstos podrán

2 omitirse en los certificados provisionales, si no se hubiere efectuado tal inscripción; c) La indicación del capital,

3 el número de acciones en que está dividido y el valor nominal de cada acción; d) El nombre del accionista, o bien,

4 su razón social o denominación; e) La serie y número de la acción o del certificado, indicando el número total de

5 acciones que corresponda a cada serie para su identificación; f) Los llamamientos que sobre el valor de cada

6 acción haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente pagada; y g) La firma autógrafa de dos de

7 cualesquiera de los administradores propietarios de la Junta Directiva. Ésta entregará a cada accionista

8 certificados extendidos a solicitud de éste, por una o más acciones y, a petición del interesado, los certificados

9 de su propiedad podrán canjearse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual

10 al número de las comprendidas en los certificados primitivos. Los títulos contendrán los principales derechos y

11 obligaciones del tenedor de los certificados que corresponda a cada serie de acciones. En los casos de reducción

12 o aumento del capital social deberán incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital social, así como el

13 número de acciones que por tales efectos queden en circulación, debiendo adicionarse a los títulos la fecha de

14 la escritura pública de modificación respectiva, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de la inscripción

15 de su Testimonio en el Registro de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior los certificados de acciones, tanto los

16 existentes a la fecha como los que en un futuro pudieren llegar a emitirse, podrán desmaterializarse o

17 representarse mediante anotaciones en cuenta, en los términos señalados en la Ley de Anotaciones de Valores

18 en Cuenta. Para este efecto, los accionistas presentarán los certificados de acciones de los que fueren titulares

19 ante la depositaria de modo que se proceda a la desmaterialización de los títulos en los términos regulados en

20 la Ley. NOVENA: REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de que los certificados de acciones se

21 destruyan o deterioren parcialmente, pero subsistan en ellos los datos necesarios para su identificación, podrán

22 reponerse a solicitud escrita del interesado, siempre que éste inutilice en los títulos las firmas de los

23 administradores de la Junta Directiva, en presencia de éstos. Si faltaren los datos necesarios para su identificación

o los expresados títulos vales se extraviaren o destruyeren totalmente, se podrá, mediante solicitud escrita del

1 interesado y a su costa, reponerlos; para ello, la Junta Directiva lo hará del conocimiento público por medio de

2 tres avisos alternos publicados en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial y, si dentro de los

3 treinta días siguientes a la tercera publicación en este último Diario, no se presentare oposición, se procederá a

4 reponer tales títulos, siempre que el solicitante haya tenido los certificados inscritos en el Registro de Accionistas.

5 Caso contrario, la Junta Directiva se abstendrá de reponerlos hasta que se resuelva definitivamente el caso por

6 los tribunales competentes. Los documentos de reposición se extenderán haciendo constar su calidad, pero con

7 las mismas formalidades que los títulos originales, extraviados o destruidos, los cuales, en consecuencia,

8 quedarán sin ningún valor y la Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los accionistas o para con

9 terceros, si con los certificados repuestos se hubiere cobrado dividendos o ejercido otros derechos de cualquier

10 naturaleza, concedidos a los accionistas conforme los términos del presente pacto social, pues sólo se

11 reconocerán como tales a las personas que tengan inscritos sus títulos en el respectivo Libro de Registro.

12 **DÉCIMA: REGISTRO DE ACCIONISTAS.** En el domicilio de la Sociedad, se llevará un Libro de Registro de

13 Accionistas que contendrá: a) el nombre, razón social o denominación del accionista, así como su domicilio y

14 nacionalidad, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose la serie, los números de

15 identificación de éstas y demás particularidades de los certificados; b) los llamamientos y pagos que se efectúen;

16 c) los traspasos de los certificados, con expresión de su fecha; d) los canjes de los títulos; e) los gravámenes de

17 las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren, así como las cancelaciones de unos y otros; f) las

18 cancelaciones de los títulos; y, g) todos los demás requisitos que exijan las leyes. En los casos de depósito regular,

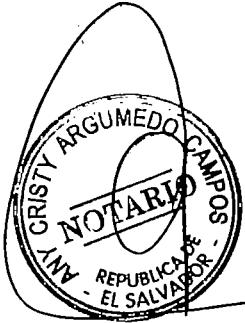
19 comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos personales del accionista serán ejercidos

20 por el dueño de las acciones; los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con

21 el alcance que la ley o los pactos determinen. Toda modificación que hubiere respecto de los anteriores

22 requisitos, los interesados están en la obligación de comunicarlo a la Junta Directiva de la Sociedad,

23 proporcionando los datos respectivos. En el evento que las acciones estén representadas mediante anotaciones



DOS COLONES

Nº 29349072

en cuenta, el Registro de Accionistas lo tendrá bajo su cargo una depositaria, en los términos que la Ley de

1 Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta estipula. Cualquier transferencia, gravamen o restricción que
 2 recaiga sobre acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, para que surtan efectos, deberán ser
 3 presentadas para inscripción en el Registro de Accionistas administrado por la depositaria, caso contrario no
 4 producirá efectos frente a los demás accionistas, el Banco o terceros ajenos a la sociedad. Se reconocerá la
 5 calidad de accionista solo a aquel que aparezca inscrito como tal en el Registro de Accionistas referido en esta
 6 cláusula. **DÉCIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** La negociación y transferencia de todas las acciones
 7 del Banco serán enteramente libres, con excepción de las limitaciones a la propiedad accionaria, establecida en
 8 las leyes. La transmisión de referencia podrá hacerse por endoso o por cualquier otro medio previsto en el
 9 derecho común, seguido de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas. Con objeto de que la Sociedad
 10 haga las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse
 11 a la Sociedad, salvo en los casos de remate o adjudicación en cuyo caso los títulos en poder del deudor quedarán
 12 anulados y al adquirente se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial
 13 respectivo. La Sociedad se abstendrá de inscribir, en todo caso, los traspasos cuando éstos se hicieren en
 14 violación de las disposiciones legales, especialmente a la limitación de la propiedad accionaria. La transferencia
 15 de las acciones no producirá efecto alguno para la Sociedad o para con terceros, sino es desde la fecha de la
 16 inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, siendo entendido que el nuevo propietario no
 17 tendrá derecho a formular reclamos por acuerdos, actos o por dividendos declarados o pagados por el Banco o
 18 por contratos realizados con anterioridad a dicha fecha. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma
 19 del endosante o cedente. El Banco deberá informar a la Superintendencia del Sistema Financiero, las
 20 transferencias de acciones efectuadas, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la inscripción del
 21 accionista en el Libro de Registro respectivo. Asimismo, deberá enviar una lista de accionistas al cierre de cada
 22 ejercicio social, en un plazo no mayor de treinta días. **DÉCIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.** Las
 23 acciones de los menores de edad, de los incapaces, de las sociedades o de cualquier otra persona jurídica, serán
 24

representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas en quienes éstos hayan delegado la

representación. Los accionistas podrán delegar su representación en otro accionista o en favor de extraños a la

Sociedad, salvo aquéllas a quienes la Ley no lo permita. La representación podrá otorgarse por medio de poder

suficiente, carta y otro medio de correspondencia. Un accionista o representante de acciones, podrá representar la

cantidad de acciones que permita la ley. Quedará a juicio de la Junta Directiva, exigir o no, en su caso, la

comprobación de la autenticidad de las representaciones. **DÉCIMA TERCERA: PROINDIVISIÓN DE ACCIONES Y SU**

REPRESENTACIÓN. Las acciones son indivisibles individualmente consideradas y siempre que el dominio de las

mismas esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una sola persona para que represente las

acciones proindivisas en la Sociedad y si no lo verificare, se procederá de conformidad con las disposiciones legales

pertinentes a petición de uno de ellos. **DÉCIMA CUARTA: ACCIONES DE TESORERIA:** La Sociedad deberá emitir

acciones de tesorería al valor nominal por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas

sea equivalente al Fondo Patrimonial que posea el Banco ó al Fondo Patrimonial requerido, el que sea mayor al

treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva

de El Salvador. Dichas acciones estarán representadas en un solo Certificado Provisional, serán de una serie

específica y se podrán utilizar para aumentar el capital Social, previa autorización de la Superintendencia del

Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán

reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo, deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas

de los aumentos del Fondo Patrimonial del Banco al treinta y uno de diciembre de cada año. El Banco, debe

fraccionar el certificado provisional, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y

pagadas las acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se

realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una Certificación del Auditor Externo

en la que haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el

valor del aumento respectivo. La modificación al pacto social por el aumento de capital ya efectuado se realizará

en un plazo que no excederá de sesenta días, y se otorgará la escritura de modificación respectiva por el



DOS COLONES

M. DE H.
Nº 29349073

Representante Legal del mismo. Mientras las acciones de Tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán

derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la Superintendencia del Sistema Financiero autorice el número de las acciones de tesorería a colocar, el Banco deberá enviar un aviso por escrito a sus accionistas y publicará dos avisos en dos diarios de circulación nacional por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones de las que sean titulares. En dichos avisos deberán explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas, y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones correspondientes.

El precio de colocación de estas acciones será el valor en libros que resulte del último balance auditado. En caso de que dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero.

La administración del Banco venderá las acciones de Tesorería autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero que no se suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa de valores, y si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno de la Superintendencia del Sistema Financiero, y el precio base será el anteriormente señalado. **DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PAGO DE DIVIDENDOS.** Al cierre de

cada ejercicio anual, el Banco retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. Las utilidades

así disponibles, se aplicarán y distribuirán conforme lo determinen las leyes y a lo regulado en el presente pacto social respecto a las acciones preferidas de voto limitado. Los dividendos que la Junta General Ordinaria de

accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas que se encuentren inscritos como tales en el respectivo Libro de Registro a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó la distribución de

dividendos, en la forma que corresponda de acuerdo con la clase de acciones que posea. En ningún caso, podrá acordarse la distribución, ni el pago de dividendos en la medida en que ello implique el incumplimiento de las

regulaciones legales o de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de sus atribuciones legales, referentes al Fondo Patrimonial. **DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIONES.** El Banco no podrá: a) emitir

24

bonos de fundador ni acciones para remunerar servicios; b) Invertir en acciones de bancos o de instituciones

financieras extranjeras; c) adquirir acciones o participaciones de capital de cualquier otra sociedad, que no sean de

los casos que contemplan los artículos veintitrés, veinticuatro, setenta y uno, y ochenta y seis de la Ley de Bancos;

d) realizar operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones o con garantía de acciones de otros bancos,

o con garantía de acciones de Sociedades pertenecientes al mismo Conglomerado Financiero; e) conceder

préstamos a una persona para que suscriba acciones de su propio capital, o acciones de sociedades pertenecientes

al mismo conglomerado financiero; f) dar en garantía los bienes de su activo fijo, y g) realizar los demás actos o

contratos prohibidos por la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. INVERSIONES PERMITIDAS.** El Banco podrá realizar las

siguientes inversiones: a) Adquirir acciones de sociedades salvadoreñas de capital, sujeto a la autorización de la

Superintendencia del Sistema Financiero, siempre que sea titular de más del cincuenta por ciento de las acciones

en forma individual o en conjunto con otros bancos o sociedades controladoras de finalidad exclusiva o en el caso

excepcional calificado por la Superintendencia del Sistema Financiero cuando por la existencia de un socio

estratégico mayoritario no fuere posible completar el porcentaje anterior, y que se trate de casas de cambio de

moneda extranjera, casas de corredores de bolsa; de empresas emisoras de tarjetas de crédito, almacenes

generales de depósito, sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de valores, y otras sociedades

que complementen los servicios financieros del Banco; b) Efectuar inversiones conjuntas con otros bancos, previa

autorización de la citada Superintendencia, para constituir sociedades salvadoreñas para desarrollar con mayor

eficiencia aquellos servicios bancarios relacionados con el sistema de pagos y otros servicios financieros que fueren

imprescindibles para la comunidad; c) Previa autorización de la referida Superintendencia que sólo la otorgará

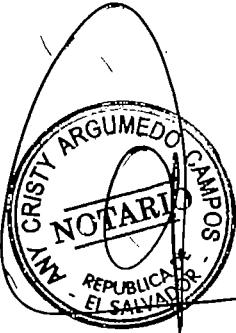
cuando a su juicio tal operación no afecte la solvencia del banco, podrá suscribir y pagar acciones representativas

de un aumento de capital de otro banco que se encuentre en situación de deterioro estructural; y d) Realizar

inversiones financieras con garantía soberana de acuerdo con su política de inversión. **DÉCIMA OCTAVA: GOBIERNO**

Y ADMINISTRACIÓN. El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas, y su

administración por la Junta Directiva. **DÉCIMA NOVENA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** La Junta General,



DOS COLONES

Nº 29349074

formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad. Tendrán

derecho de asistencia, por sí o por representación, todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan

inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Habrá dos clases de Juntas Generales: Juntas Generales Ordinarias

y Juntas Generales Extraordinarias; y los accionistas reconocen y aceptan la sumisión al voto de la mayoría en las

Juntas y las resoluciones que en ellas se adopten, obligarán, salvo los casos expresamente exceptuados, a todos los

accionistas presentes, ausentes o disidentes, a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos

accionistas o sus representantes se ausentaren de la Junta General, si tales acuerdos son votados por las mayorías

requeridas en este pacto social. Asimismo, la Junta General de Accionistas una vez instalada, podrá acordar, sin

necesidad de nueva convocatoria: 1) suspender la sesión y continuarla en los días inmediatos siguientes hasta que

sean conocidos y resueltos todos los asuntos comprendidos en la agenda; y, 2) aplazar la sesión por una sola vez y

por el término improrrogable de tres días; en este caso se reanudará la Junta como se hubiere acordado y no se

necesitará nueva convocatoria para las sesiones a que se refiere esta cláusula. VIGÉSIMA: CONVOCATORIAS. Las

convocatorias a Juntas Generales serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor Externo por medio de un aviso

que se publicará en dos diarios de circulación nacional, por tres veces alternas—cada una con quince días de

anticipación, por lo menos, a la fecha de reunión, no contándose para computar este tiempo, el día de la última

publicación en el Diario Oficial ni el día de la celebración de la reunión. Las Juntas en primera y segunda

convocatoria, se anunciarán en un mismo aviso y las fechas de reunión estarán separadas, por lo menos, por un

lápso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben contener: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie

de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) la agenda de

la sesión; f) el lugar y forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los

puntos considerados en la agenda, y g) El nombre y el cargo de quien firma la convocatoria. Además, deberá

enviarse aviso por escrito y con igual contenido a todos y cada uno de los accionistas, por lo menos con quince días

de anticipación a la fecha de reunión. Se podrá convocar para que, en una misma Junta General, se traten asuntos

de carácter ordinario y extraordinario. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria,

si, hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social,

1 acordaren instalar la Junta y aprobaran por unanimidad la agenda. Si coincidieren las convocatorias hechas por la

2 Junta Directiva y por el Auditor Externo, se dará preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se refundirán las

3 agendas. **VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA.** Los accionistas que representen por lo menos

4 el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria

5 de una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho tendrá

6 aún el titular de una sola acción, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando no se haya celebrado Junta

7 durante dos ejercicios consecutivos; y 2) Cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido de

8 los asuntos indicados en la cláusula Vigésima Segunda. Si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria, o no la

9 hiciere dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por

10 un Juez competente, a solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia por tres días a la Junta

11 Directiva. **VIGÉSIMA SEGUNDA: ACTA DE ASISTENCIA.** A la hora señalada en la convocatoria se formulará una lista

12 de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas, con indicación de su

13 nombre, serie y número de acciones representadas por cada uno; antes de la primera votación, la lista se exhibirá

14 para su examen y será firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas y representantes concurrentes.

15 **VIGÉSIMA TERCERA: REUNIÓN DE JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y SUS ATRIBUCIONES.** La Junta General

16 Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria

17 y conocerá, además de los asuntos incluidos en la agenda, de los siguientes: 1) Elegir, remover y conocer de las

18 renuncias de los miembros de la Junta Directiva, así como asignarles sus emolumentos; 2) Nombrar y remover de

19 su cargo al Auditor Externo y al Fiscal, Propietario y Suplente, fijando su remuneración y la duración de sus

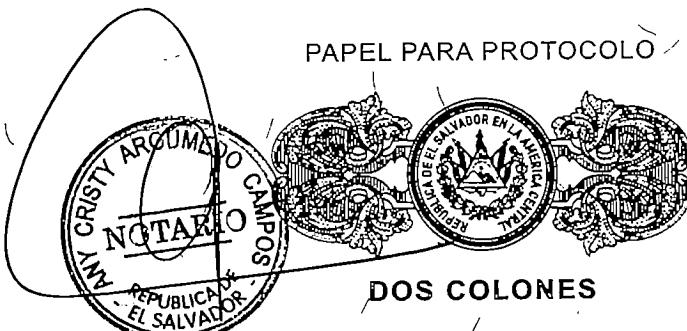
20 funciones; 3) Conocer y aprobar o improbar la gestión y Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado

21 de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros; 4) Conocer el informe del

22 Auditor Externo, a fin de tomar las medidas que juzgue oportunas; 5) Resolver sobre la aplicación de resultados y

23 el reparto de dividendos; 6) Acordar la formación e integración del fondo de reserva legal y de otras reservas; y 7)

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 29349075

Conocer y resolver cualquier otro asunto de su competencia, de conformidad a las leyes y al Pacto Social. Para el

caso de nombramientos de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, el Secretario de la Junta General
Ordinaria, al expedir la certificación del acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la aceptación de
los electos en dichos cargos. En todo caso, las certificaciones del acta en que conste un nombramiento o una
remoción de los administradores o de los Auditores Externo y Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio.

VIGÉSIMA CUARTA: QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA.

Para que las Juntas Generales Ordinarias se consideren legalmente reunidas en la primera fecha de la convocatoria,
deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar.

VIGÉSIMA QUINTA: QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta

General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por no haber obtenido el quórum en la
primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada la Junta General, con cualquiera que
sea el número de acciones presentes o representadas que concurren. VIGÉSIMA SEXTA: MAYORÍA PARA RESOLVER

EN JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Toda resolución en las Juntas Generales Ordinarias se acordará con el voto

de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. Como de conformidad con la ley, el
accionista dispone de tantos votos como acciones le pertenezcan o represente, ninguna persona tendrá voto de

calidad en ninguna clase de Juntas Generales de Accionistas. VIGÉSIMA SÉPTIMA: REUNIÓN DE LAS JUNTAS

GENERAL EXTRADINARIAS Y COMPETENCIA. La Junta General Extraordinaria, se reunirá para tratar cualquiera

de los siguientes asuntos: 1) Modificación del pacto social; 2) Aumento o disminución del capital social; 3) Fusión
con otras sociedades, 4) Amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de
goce; 5) Emisión de bonos convertibles en acciones; 6) Disolución y liquidación de la Sociedad; y, 7) Conocer los

demás asuntos que de conformidad con la ley y el pacto social deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria.

VIGÉSIMA OCTAVA: QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA ADOPTAR ACUERDOS EN JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales Extraordinarias que tengan por objeto resolver el asunto contemplado

en el número 4) de la cláusula anterior, se regirán en cuanto al quórum y mayoría para resolver, tanto en primera

como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias; y las

que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes; el quórum necesario para

celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de tres cuartas partes de todas las acciones de la

Sociedad e igual proporción de éstas para resolver. En la segunda fecha, será necesaria la concurrencia de la mitad

más una de las acciones que componen el capital social y, para formar resolución válida, se requieren las tres cuartas

partes de las acciones presentes. Cuando en ninguna de las fechas de la convocatoria haya podido formarse quórum

para celebrar Junta General Extraordinaria, se hará nueva convocatoria con las mismas formalidades, expresándose

la circunstancia de ser la tercera convocatoria y que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones

representadas; y, en este caso, las resoluciones se adoptarán con la simple mayoría de acciones presentes. Esta

tercera convocatoria, no podrá ser anunciada simultáneamente con las dos anteriores. **VIGÉSIMA NOVENA: ACTAS**

Y EXPEDIENTES DE JUNTAS GENERALES. Todo acuerdo de la Junta General deberá constar, para que sea válido, en

el acta de la sesión asentada en el Libro respectivo, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o

por dos de los accionistas presentes, a quienes la Junta General comisione al efecto y en ellas se expresará el lugar,

la hora y la fecha en que se celebre y las resoluciones que se adopten. Cuando el acta no pudiera asentarse en el

Libro respectivo, el desarrollo de la sesión se asentará en libro de protocolo de un Notario, dejando constancia de

la causa que ha imposibilitado el Asiento en el Libro del Banco. El Notario presenciará en consecuencia la sesión de

Junta General, debiendo relacionar la certificación del Auditor Externo en que conste la calidad de Accionista o

representante de acciones que les corresponden o que representan. El Notario deberá cerciorarse, además, de la

legalidad de las convocatorias, que están presentes y representadas, al menos el mínimo de acciones con derecho

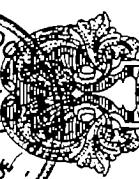
a voto que señala este instrumento para la instalación válida de la Junta General de que se trate y hará una relación

exacta de los puntos contenidos en la agenda y de los acuerdos que hayan sido adoptados, con expresión de los

porcentajes de acciones presentes que la ley requiera para tener las resoluciones válidas. Además, de cada Junta

General celebrada se formará un expediente que contenga los documentos que acrediten las convocatorias, si las

hubiere, el acta original de quórum a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda de esta escritura, las



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29349076

representaciones otorgadas por los accionistas y todos los demás documentos relacionados con la respectiva

sesión. **TRIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.** La administración del Banco estará confiada a una Junta

Directiva, cuya principal misión es la dirección estratégica del Banco, velar por un buen Gobierno corporativo; así

como vigilar y controlar la gestión delegada en la Alta Gerencia. Estará compuesta por un número que no podrá ser

inferior de tres miembros y tendrá un máximo de hasta diez miembros, según lo disponga la Junta General Ordinaria

de Accionistas, comprendiendo propietarios y suplentes. Se denominarán: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Los demás integrantes de la Junta Directiva que completen el número de miembros que se hubiere acordado para

integrarse se denominarán Directores, y se identificarán con el número que corresponda al orden de su elección.

Por cada Director Propietario se elegirá también un Director Suplente, quienes deberán concurrir a las sesiones de

Junta Directiva, para sustituir a los propietarios en los casos establecidos en el Pacto Social. **TRIGÉSIMA PRIMERA:**

REQUISITOS E INHABILIDADES DE DIRECTORES. Los directores que administren el Banco deberán ser de reconocida

honorabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, no estar

comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna

inhabilidad de las que señala la Ley de Bancos. Iguales requisitos deberán reunir los Directores Ejecutivos, Gerentes

Generales y Directores con cargos ejecutivos. El Director Presidente o quien lo sustituya deberá acreditar como

mínimo cinco años de experiencia en cargos de dirección o administración superior en instituciones bancarias y

financieras. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES Y REELECCIÓN.** Los miembros de

la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier

circunstancia transcurriere dicho plazo, sin que se hubieren electo los sustitutos, aquéllos continuarán en el

desempeño de sus funciones hasta que se elijan éstos, tomen posesión de sus cargos y se inscriba la credencial que

los acredita como miembros de la Junta Directiva en el Registro de Comercio. No obstante, la Junta General

Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro del

plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores. La falta de cumplimiento

de esta obligación hará incurrir a los accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada

por las obligaciones que el Banco contraiga con éstos. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal; en

consecuencia, no podrá ejercerse por medio de representante. **TRIGÉSIMA TERCERA: MODO DE PROVEER A LAS**

VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia o

impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Junta Directiva, su vacante será ocupada por el

Vicepresidente; y la de éste y restantes Propietarios por cualquiera de los Suplentes, mediante llamamiento del o

de los otros miembros de la Junta, dejando constancia en el Libro de Actas de tal llamamiento y de la toma de

posesión. Si la vacante es temporal, el llamamiento del Suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación

se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo

Registro de la reincorporación del Director Propietario sustituido. Si la vacante fuere definitiva, para concluir el

período de ésta se hará nueva elección por la Junta General de Accionistas en la sesión inmediata siguiente a la

fecha en que se presentó la vacante, fungiendo mientras tanto el Suplente; debiendo el Director Secretario expedir

certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se

inscribirá en el Registro de Comercio. En todo caso, lo no contemplado en la presente Cláusula se sujetará a lo

dispuesto por el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. **TRIGÉSIMA CUARTA.**

CONVOCATORIA, QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, previa convocatoria hecha

por el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios, con veinticuatro horas de anticipación

por lo menos, por cualquier medio de comunicación y presidida por el Presidente, se reunirá en el domicilio del

Banco, **por lo menos dos veces al mes**, sin perjuicio de reunirse con la frecuencia que fuere necesaria. No obstante

lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o

algunos de sus miembros o la mayoría de ellos encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la

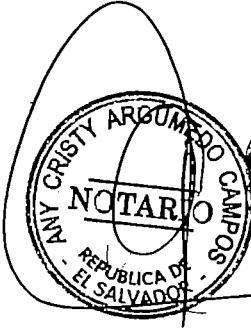
República. Para los efectos señalados, el Director Secretario tendrá la responsabilidad de grabar por cualquier

medio que la tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que

asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma,

por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 29349077

una copia de la grabación respectiva. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida, con la concurrencia de la

mayoría de sus miembros y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de empate,

el Presidente tendrá voto de calidad y resolverá la cuestión. Los Directores Suplentes deberán concurrir a las

sesiones de Junta Directiva a fin de mantenerse constantemente informados de las actividades del Banco y para

que puedan proveerse las vacantes que se presentaren. Los miembros de la Junta Directiva que no estuvieren

conformes con las resoluciones de la mayoría podrán razonar sus votos en la misma sesión, haciéndose constar los

razonamientos en el acta correspondiente. **TRIGÉSIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta

Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Nombrar los funcionarios ejecutivos y empleados del Banco y

asimismo, fijarles sus sueldos, remuneraciones extraordinarias, atribuciones y obligaciones, concederles licencias,

aceptar sus renuncias y removerlos, cuando lo considere conveniente para el Banco; 2) Delegar en el Presidente,

los nombramientos del personal que estime conveniente; 3) Atender la organización interna del Banco; 4) Dirigir,

reglamentar y organizar los negocios del Banco y emitir los acuerdos convenientes para tales fines, autorizando

toda clase de operaciones que hayan de practicarse de acuerdo con la finalidad del Banco y establecer los requisitos

que deben consignarse en los respectivos contratos; 5) Determinar el monto máximo de las operaciones que

puedan ser resueltas por el Presidente y otros funcionarios, y determinar también los límites y condiciones dentro

de los cuales podrán autorizar determinados créditos, 6) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los

funcionarios del Banco; 7) Establecer las facultades que se conferirán a los Gerentes y a otros funcionarios, en los

respectivos poderes de administración; y en los judiciales, sean éstos generales o especiales; 8) Conocer y resolver

solicitudes de crédito y de inversión, de acuerdo con la Ley de Bancos y criterios dictados por las autoridades

regulatorias y supervisoras; 9) Acordar la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, titularizaciones y demás

obligaciones negociables, para lo cual deberá registrar los modelos respectivos en la Superintendencia del Sistema

Financiero, en la forma que ésta determine; 10) Elaborar las normas que regulen todo lo concerniente a las

características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos de toda clase, los contratos de

capitalización, los bonos, las cédulas hipotecarias, titularizaciones y otros títulos valores, normas que serán



elaboradas tomando en cuenta los términos de referencia aplicables y sometidas a la aprobación del Banco Central

1 de Reserva de El Salvador, en cuanto a su transferencia y negociabilidad, dando a publicidad la información
2 respectiva; 11) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos
3 que interesen al Banco y dictar las normas a que deban sujetarse; 12) Establecer, trasladar y clausurar agencias,
4 corresponsalías, oficinas y entidades bancarias subsidiarias, empresas de apoyo y aprobar la estructura organizativa
5 de las oficinas y dependencias de la sociedad, de acuerdo con los procedimientos legales; 13) Autorizar la
6 adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles o derechos sobre los mismos, previos los
7 requisitos de ley; 14) Emitir los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Banco; 15) Autorizar al
8 Presidente para ejecutar los actos, celebrar los contratos o contraer las obligaciones que requieran dicho acuerdo;
9 16) Convocar y presidir por medio del Presidente las Juntas Generales de Accionistas y presentar en las Ordinarias,
10 la Memoria de la administración, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y demás Estados Financieros
11 e informes complementarios para su aprobación o improbadón; y presentar a la Junta General de referencia, un
12 plan de aplicación de resultados; 17) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de gastos corrientes y de inversión;
13 así como las políticas de captación y colocación de recursos; 18) Proponer a la Junta General la formación de
14 reservas; 19) Autorizar la Publicación del Balance General, el Estado de Resultados y demás Estados Financieros, en
15 el tiempo y forma legales establecidos; 20) Verificar los llamamientos a pago de capital suscrito, en los casos de
16 aumento de éste; 21) Decidir sobre la extensión de las actividades del Banco a nuevos tipos de operaciones y
17 servicios autorizados por la ley o que apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador; 22) Establecer las tasas
18 de interés que aplicarán sobre sus operaciones pasivas y activas, y en este último caso las moratorias, así como las
19 comisiones y demás recargos que aplicará. Lo resuelto en estos casos, se dará a conocer al público con la frecuencia
20 establecida por la ley, de acuerdo con el instructivo que al efecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero;
21 23) Delegar en el Presidente, o en cualquier otro funcionario que decida la Junta Directiva, algunas de las
22 atribuciones contenidas en esta cláusula; 24) Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales; 25) Hacer uso de las
23 demás atribuciones que le da la Ley y las que le confie por delegación la Junta General de Accionistas; 26) celebrar

M. DE H.

Nº 29349078

DOS COLONES



toda clase de contratos inherentes al quehacer bancario, 27) aprobar el plan estratégico de la entidad, así como

realizar el seguimiento respectivo al menos de forma trimestral, revisando los logros de metas financieras y de

negocios, 28) Aprobar como mínimo las siguientes políticas: a) políticas de gestión de riesgos, b) política de gestión

y control de los conflictos de interés y operaciones vinculadas; c) política de retribución y evaluación del

desempeño; d) política para el desarrollo de procedimientos y sistemas de control interno, y e) política con clara

delegación de límites para operaciones extraordinarias; 29) aprobar y mantener actualizado el manual de

organización y funciones de la entidad, definiendo líneas claras de responsabilidad; 30) velar por la integridad y

actualización de los sistemas contables y de información financiera; 31) aprobar y difundir el Código de Gobierno

Corporativo, el cual deberá describir de manera amplia la conformación de la Junta Directiva, su funcionamiento de

conformidad a lo regulado en las leyes aplicables y lo establecido en el Pacto Social, detallando los principios y

lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de las prácticas de gobierno corporativo, así

como los mecanismos para verificar que se cumplan, 32) aprobar y actualizar el Código de Ética, el cual deberá

contener como mínimo lo relativo a la confidencialidad, reserva y la utilización de información privilegiada, la

divulgación de información, regulación contra la apropiación indebida de recursos, la administración de conflictos

de interés, manejo de relaciones con terceros y las responsabilidades en su cumplimiento y su proceso

sancionatorio. Las competencias anteriores, solo pueden delegarse a Comités de Junta Directiva, cuya delegación y

cumplimiento deberá quedar evidenciada en los acuerdos que tome la Junta Directiva, y 33) en general realizar

gestiones, diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de Banco, las

disposiciones de la Junta General de accionistas y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la Ley, así

como las demás normativas y atribuciones que estén reguladas por las disposiciones legales. TRIGÉSIMA SEXTA:

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Banco

corresponderá al Presidente o al Vicepresidente de la Junta Directiva pudiendo actuar conjunta o separadamente

o a quienes hagan sus veces y, en tal virtud, en nombre del Banco podrán celebrar contratos, contraer obligaciones,

otorgar escrituras públicas y documentos privados dentro del giro ordinario del Banco. Previo acuerdo de la Junta

1 Directiva podrá otorgar Poderes Generales o Especiales y revocarlos, enajenar o gravar los inmuebles, muebles,

2 valores o derechos del Banco y efectuar toda clase de actos en cumplimiento de resoluciones de la Junta Directiva.

3 Cuando, por especiales circunstancias, el Presidente o Vice-Presidente o quienes hagan sus veces hicieren uso de

4 algunas de las facultades comprendidas en esta Cláusula, sin el previo acuerdo de la Junta Directiva, sus actuaciones

5 se tendrán por válidas si fueren ratificadas por la Junta Directiva en cualquiera de las próximas sesiones. La

6 representación judicial para todos los efectos relacionados con la procuración del Banco también podrá recaer en

7 aquella persona que nombre la Junta Directiva, debiendo conferirse a persona con facultades de ejercer la

8 procuración y por igual período del órgano que lo nombre. Esta representación no tendrá más límites que los

9 consignados en la credencial respectiva y el nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de

10 Comercio para que surta efectos frente a terceros. El Representante Legal Judicial tendrá las siguientes facultades

11 Judiciales y Administrativas de Procuración: a) Facultades de Instancias Judiciales. Representará al Banco en toda

12 clase de procesos, diligencias y litigios de cualquier naturaleza, sea ésta civil, penal, mercantil, laboral, contencioso

13 administrativo y de cualquier otra naturaleza, en que el Banco tuviere intereses, como demandante o como

14 demandado, tercero coadyuvante o excluyente, o como interesado; podrá absolver posiciones, interponer recursos,

15 o intervenir en cualquier instancia, para lo cual en particular se le confiere la facultad especial para recibir

16 emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y para todas las

17 actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso, otorgándose en consecuencia las facultades

18 generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y

19 Mercantil. Le corresponderá otorgar los poderes judiciales y administrativos de procuración, generales o especiales,

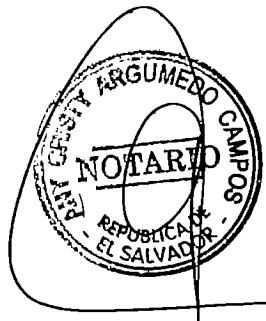
20 en abogados de su confianza para que tengan calidad de apoderados judiciales, generales o especiales del Banco.

21 b) Facultades en Instancias Administrativas. El Representante Legal Judicial representará también al Banco ante

22 cualquier instancia administrativa, en procesos o diligencias de esta naturaleza, especialmente ante la

23 Superintendencia del Sistema Financiero, Banco Central de Reserva de El Salvador, Ministerio de Hacienda,

24 cualquier otra dependencia gubernamental, autónoma e incluso privada, o ante aquellas instituciones que ejerzan



DOS COLONES

Nº 29349079

o en el futuro puedan ejercer funciones de vigilancia o control sobre las actividades del Banco. En el ejercicio de

1 estas facultades podrá tramitar cualquier tipo de peticiones, solicitudes, autorizaciones, dar respuestas a informes,

2 acudir y evacuar audiencias, incluso asistir y llevar a cabo conciliaciones y cualquier otro tipo de diligencias,

3 relacionadas de manera directa o indirecta con el giro ordinario del Banco. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: FACULTADES DEL**

4 **SECRETARIO.** Corresponde al Secretario, actuar como tal en las Juntas Generales de Accionistas, llevar los Libros de

5 Actas de éstas y de Junta Directiva y el de Registro de Accionistas, expedir y firmar las certificaciones que extienda

6 la Sociedad, lo mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas Generales o de Directiva

7 que tengan relación con los negocios del Banco o con sus accionistas. Además, autorizará la credencial del

8 Presidente de la Junta Directiva. **TRIGÉSIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** Cuando la Junta Directiva lo

9 estime conveniente, podrá confiar la administración directa del Banco, a un Gerente General, Director Ejecutivo o

10 a varios funcionarios ejecutivos, quienes, lo mismo que los que tengan autorización para decidir sobre la concesión

11 de préstamos, deberán reunir los mismos requisitos y no tener las inhabilidades que para los Directores señala la

12 Cláusula Trigésima Primera de estos Estatutos. Esta delegación no limitará las facultades concedidas a la Junta

13 Directiva o al Presidente de ésta. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del respectivo mandato

14 y sus restricciones. **TRIGÉSIMA NOVENA: AUDITORÍA.** Habrá un auditor externo propietario nombrado por la Junta

15 General Ordinaria de Accionistas para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social, con las

16 facultades y obligaciones que determinen las leyes y normas aplicables. La misma Junta nombrará un Auditor

17 Suplente para que sustituya al Propietario en los casos necesarios. Los nombrados deberán reunir los requisitos que

18 señala el Código de Comercio y estar inscritos en el Registro que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero.

19 Ésta establecerá los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores externos, respecto a las

20 auditorías que realicen en el Banco. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá un Auditor Fiscal de conformidad

21 con las disposiciones del Código Tributario, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala dicho Código.

22 **CUADRAGÉSIMA: EJERCICIO CONTABLE ANUAL PUBLICACIONES.** El ejercicio contable anual de la Sociedad será

23 del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El Banco deberá publicar en dos diarios de circulación

24

1 nacional, en los primeros sesenta días de cada año, previa aprobación por la respectiva Junta General de Accionistas,

2 el balance general y su estado de ganancias y pérdidas, referido al ejercicio contable anual correspondiente al año

3 inmediato anterior, con sujeción a las normas que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad

4 con la Ley Orgánica. Dicho balance deberá ser dictaminado por el Auditor Externo del Banco y publicado en la misma

5 oportunidad. El Banco deberá publicar además en dos diarios de circulación nacional, por lo menos tres veces al

6 año, balances de situación y liquidaciones provisionales de sus cuentas de resultados, uno de los cuales estará

7 referido al treinta de junio de cada año. Las otras dos fechas, serán determinadas por la referida Superintendencia.

8 **CUADRAGÉSIMA PRIMERA: RESERVA LEGAL.** De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se destinará

9 como mínimo un diez por ciento de ellas para la constitución de un fondo de reserva legal, hasta que este fondo

10 represente, por lo menos, la cuarta parte del capital social. La Junta General, podrá acordar la constitución de otras

11 reservas. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El Banco se disolverá y liquidará por las causas

12 legales y cuando lo acordaren los accionistas en Junta General Extraordinaria, con el voto favorable de las tres

13 cuartas partes de las acciones. La Junta de Liquidadores estará integrada por tres miembros, será nombrada en el

14 acto en que se acuerde la disolución y tendrá las facultades determinadas por las leyes, debiendo practicarse la

15 liquidación de conformidad con lo resuelto en la sesión últimamente citada y dentro del plazo que se les fije, el cual

16 no podrá exceder de DOS años. La Superintendencia del Sistema Financiero nombrará un Interventor para que vigile

17 el proceso de liquidación. Cuando el plazo de la liquidación haya sido acordado por un período menor a los dos

18 años, podrá prorrogarse hasta cumplir el plazo máximo antes señalado, correspondiendo a la Junta General acordar

19 las prórrogas respectivas. Dichos acuerdos deberán inscribirse en el Registro de Comercio. **CUADRAGÉSIMA**

20 **TERCERA: ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO.** Cualquier desavenencia o diferencia que surgiere entre los accionistas

21 y el Banco, por razón de los negocios sociales, será sometida a arbitraje, de conformidad con la legislación aplicable

22 vigente. **CUADRAGÉSIMA CUARTA: REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS POR VIRTUD DE LA LEY.** Si

23 modificaciones posteriores al Código de Comercio, Ley de Bancos o a cualesquiera leyes vigentes, la derogación de

24 éstas o la promulgación de otras, vinieren a entrar en contradicción o reformaren el texto de los presentes



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29349080

1 Estatutos, deberá entenderse que, por fuerza de Ley, se han reformado éstos, sin que se requiera un nuevo

2 Instrumento público; desde luego que la Ley prevalecerá sobre los Estatutos y el Contrato Social. CUADRAGÉSIMA

3 QUINTA: DISPOSICIÓN GENERAL. En todo lo que no éste previsto en este Pacto Social, se estará a lo dispuesto por

4 la Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de Supervisión y Regulación del)

5 Sistema Financiero, Código de Comercio, Decreto Legislativo Número seiscientos treinta y ocho de fecha treinta de

6 abril de dos mil veinte, Publicado en el Diario Oficial Número noventa, Tomo cuatrocientos veintisiete, de fecha seis

7 de mayo de dos mil veinte; Decreto Legislativo Número Ochenta, de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil

8 doce, Publicado en el Diario Oficial Número Ciento sesenta y dos Tomo Trescientos noventa y seis, de fecha tres de

9 septiembre de dos mil doce; y demás Leyes vigentes de la República. Yo el Suscrito Notario Doy Fe, de haber tenido

10 a la vista: A) La comunicación suscrita por la Ingeniera Evelyn Marisol Gracias, Superintendente del Sistema

11 Financiero, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, No. DAJ- UNO DOS CERO CINCO UNO; en la que

12 hace saber que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en su sesión número CD-

13 VEINTIDÓS/DOS MIL VEINTICINCO, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, autorizó la modificación al

14 pacto social del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima; contenida en el presente Instrumento y la

15 Incorporación en un solo texto de todas las Cláusulas que regirán al Banco, una vez se inscriba en el Registro de

16 Comercio el Testimonio respectivo; B) Los ejemplares de cada publicación de los periódicos "Diario El Mundo y

17 Diario El Salvador de fechas veinte, veintidós y veinticuatro de enero de dos mil veinticinco", así como los

18 ejemplares del Diario Oficial de fechas veinte, veintidós y veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, Números

19 trece, quince y diecisiete, todas del Tomo Cuatrocientos cuarenta y seis respectivamente; en los cuales constan

20 las publicaciones de las convocatorias a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco,

21 celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco. C) La Certificación Integra del Acta que contiene los

22 acuerdos adoptados en la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del citado Banco,

23 celebrada en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las

24 nueve horas con diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, extendida en esta ciudad, el día

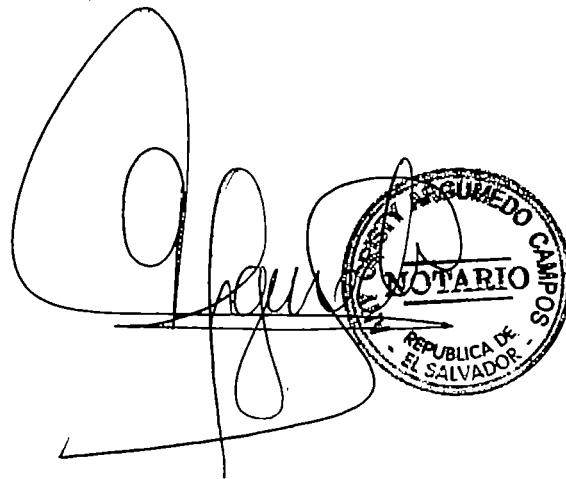
veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, por la licenciada Karen Elizabeth González de Girón, en su calidad de

1 Secretaría de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas del Banco, en la cual constan los acuerdos
2 relacionados en este instrumento. D) La Certificación emitida por la firma de auditores INTEGRITY AUDITING
3 GROUP, LTDA. DE C.V., en calidad de auditor externo de Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., en la cual consta
4 que dicha firma verificó el aumento de capital social mediante la capitalización de utilidades acumuladas y reservas
5 voluntarias de capital, decretadas en acuerdo de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada
6 en fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco. Yo, el suscrito Notario. HAGO CONSTAR: a) Que advertí
7 al Representante del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, que está en la obligación de inscribir el
8 Testimonio de esta Escritura en el Registro de Comercio; que su incumplimiento sujeta al precitado Banco, a las
9 sanciones pertinentes y, para cumplir con tal requisito, deben acompañarse las constancias de solvencias
10 correspondientes del referido Banco y b) De haber hecho al otorgante la advertencia a que se refieren los artículos
11 doscientos dieciocho y doscientos veinte del Código Tributario, relativa a que, para la inscripción del presente
12 Instrumento en el Registro correspondiente, se requiere estar solvente o autorizado por la Administración
13 Tributarla. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente Instrumento; y leído
14 que le fue por mí, íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica
15 su contenido y firmamos. DOY FE.

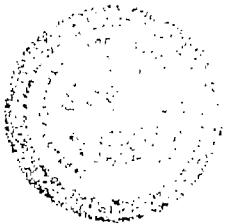
Impresos Quijano, S.A. de C.V. PBX: 2212-9600 - Término de 29,466,000 al 29,466,000 - 9/2024



SO ANTE MI del folio **SESENTA Y SEIS FRENTE** al folio **OCHENTA VUELTO** del LIBRO
NOVENTA Y OCHO de mi Protocolo, que vence el día nueve del mes de mayo del año
dos mil veintiséis. Y para ser entregado al **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR,**
SOCIEDAD ANONIMA, extiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en el distrito
de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro,
Departamento de San Salvador, el día veintidós del mes de mayo de dos mil veinticinco.



A handwritten signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "NOTARIO" at the top, "ESTADO DE EL SALVADOR" around the sides, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom.





Eduardo

DE



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y el artículo 229 de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de Any Cristy Argumedo Campos, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo en la Sesión No. CD-VEINTIDÓS/DOS MIL VEINTICINCO, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco.


Evelyn Marisol Gracias
Superintendenta del Sistema Financiero





CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE COMERCIO
MODIFICACION DE LA SOCIEDAD

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las once horas y cincuenta y dos minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco.

Inscríbase la anterior MODIFICACION DE PACTO SOCIAL E INCORPORACION DE TEXTO INTEGRAL de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0137762076, del día tres de junio de dos mil veinticinco; presentado en este Registro a las diez horas y diez minutos, del día cuatro de junio de dos mil veinticinco, según asiento número 2025045509. Se tiene a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 20329830 de fecha 07/07/2025 con vencimiento al 12/07/2025. Se tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, correlativo 08937 de fecha 27/06/2025 extendida por Alcaldía Municipal de San Salvador Centro.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 519 DEL LIBRO 4923 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, siete de julio de dos mil veinticinco.

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURÍDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>